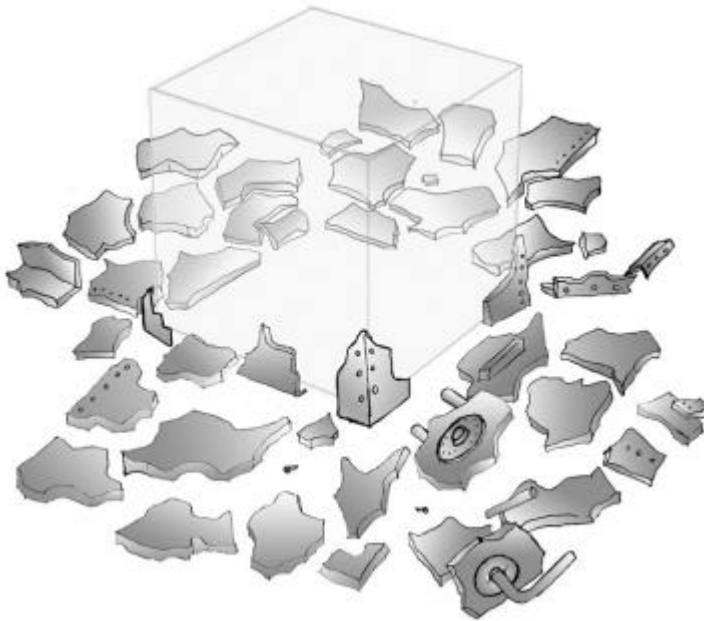


La transparencia gubernamental en Tabasco.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.



José Manuel Arias Rodríguez

Luis Miguel Cano López

Indesol
Instituto Nacional de Desarrollo Social



La transparencia gubernamental en Tabasco. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

José Manuel Arias Rodríguez-Luis Miguel Cano López.

Asociación Ecológica Santo Tomás A.C. 2008.

Ave. 27 de febrero 1017

Colonia Centro, Villahermosa

Tabasco

México

C.P. 86000

Teléfono: (993) 3 12 67 43

Correos electrónicos:

proyectos@aestomas.org

coordinacion@aestomas.org

<http://aestomas.org>

Portada ***Ahora todo está más claro.*** Idea: Asociación Ecológica Santo Tomás y Misael Sámano.

Diseño: Misael Sámano.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Presentación..... | 5 |
| ¿Qué es el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública?..... | 6 |
| La estructura del ITAIP..... | 7 |
| El presupuesto del ITAIP..... | 10 |
| El trabajo del ITAIP..... | 11 |
| Las quejas..... | 12 |
| Los recursos de revisión..... | 12 |
| Los Convenios..... | 13 |
| Publicaciones..... | 13 |
| Las resoluciones de quejas del ITAIP..... | 14 |
| <i>Conclusiones.....</i> | 22 |
| Bibliografía..... | 23 |

Presentación

En la actualidad, entre sociedad y gobierno ha venido creciendo la conciencia sobre la importancia del derecho de acceso a la información como un elemento determinante en la consolidación de nuestro incipiente régimen democrático. Mencionado lo anterior, de cualquier forma habría que reconocer que con todo y ser un derecho establecido en el texto constitucional desde hace tres décadas, en realidad su auge inicia con el cambio de siglo y la creación de una legislación especializada en el tema de transparencia. Regulación que ha arribado a un punto culminante con la reciente constitucionalización de los principios y bases que desarrollan tal derecho en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante tal situación, la sociedad en general y particularmente las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, requieren permanecer alertas y emprender acciones concretas para evitar un ajuste regresivo en torno a las obligaciones correlativas al derecho de acceso a la información, que puedan ir desde la denuncia popular hasta el litigio de casos paradigmáticos contra leyes o actos estatales que lo violenten.

Este documento, pretende pues, acercar un poco al ciudadano y ciudadana de Tabasco al trabajo que realiza el órgano garante de este derecho en Tabasco, nos referimos al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), con la finalidad de conocer su trabajo y sobre todo que sin las demandas ciudadanas este organismo no tendría razón de ser. Por lo que conozcámoslo y hagamos uso del ITAIP.

Esperamos haber logrado nuestro objetivo.

Luis Miguel Cano López,

México, D.F.

Diciembre de 2008

1.- ¿Qué es el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

El ITAIP es un órgano autónomo dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública en Tabasco, así como la promoción, difusión, investigación, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y datos personales en el Estado de Tabasco, siendo la máxima autoridad en la materia. El ITAIP nace con la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco (**LTAIPET**), el 28 de diciembre de 2006.

El 13 de abril del año 2007 se eligieron a los primeros comisionados del ITAIP, siendo designados como Consejeros Propietarios:

Gilda María Berttolini Díaz

Jorge Abdo Francis

Arturo Gregorio Peña Oropeza

Dichos consejeros rindieron protesta de ley el día 1 de mayo de 2007 (ITAIP, 2008a) y actualmente funge como consejero presidente el Dr. Jorge Abdo Francis. La LTAIPET señala que los consejeros durarán en su encargo cinco años, pudiendo ser reelectos.

En general, el ITAIP tiene atribuciones para: proponer adecuaciones al marco jurídico en la materia, así como para expedir lineamientos de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados, para organizar en su interior la distribución de competencias en las áreas administrativas que apoyan sus funciones y por último, resolver recursos de revisión y de queja sobre controversias que se susciten en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como también ante el incumplimiento de las disposiciones de la ley. Cabe señalar que LTAIPET lo dota de medidas de apremio para hacer efectivas sus resoluciones (ITAIP, 2008a).

Al igual que los demás sujetos obligados por la ley, el ITAIP cuenta con una Unidad de Acceso a la Información, con disposición de un equipo de cómputo a las personas interesadas y un portal donde da cumplimiento a sus obligaciones de transparencia cuya dirección electrónica es la siguiente: http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia.htm. Dicho portal fue abierto al público el 11 de febrero de este año.



Figura 1. Portal de Transparencia del ITAIP (http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia.htm).

1.1.- La estructura del ITAIP

El 19 de enero de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el reglamento interno del ITAIP (2008f), mediante el cual se establece la estructura orgánica y las bases de operación del mismo, el cual es la siguiente:

- Pleno;
- Órgano de Gobierno;
- Presidente;
- Consejeros;
- Secretaría Ejecutiva;
- Dirección Jurídica Consultiva;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión;
- Dirección de Archivo e Informática, y
- Órgano de Control Interno

El **Pleno** es el que se encarga de ejercer directamente las facultades que tienen por objeto la promoción, difusión, investigación, protección y respeto

al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. El Pleno se integra por los tres Consejeros, quienes toman sus decisiones y desarrollan sus funciones de manera colegiada. Las sesiones del Pleno son públicas, excepto cuando se analizan asuntos relacionados con información reservada o confidencial, la remoción de los servidores públicos del Instituto o el Pleno así lo acuerde.

Corresponde al **Órgano de Gobierno** ejercer la Dirección y Administración del Instituto.

Al **Consejero Presidente** le corresponde representar legalmente al Instituto, enviar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual, presentar al Congreso del Estado el informe anual de labores y resultados; suscribir convenios; convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Órgano de Gobierno; admitir a trámite los recursos interpuestos ante el Instituto y en su caso, desechar los notoriamente improcedentes.

A los **Consejeros** les corresponde asistir a las sesiones del Pleno y/o del Órgano de Gobierno, con voz y voto y dejar asentado en actas el sentido del mismo; así como proponer al Pleno el proyecto de resolución de los asuntos que le sean turnados para tal fin.

A la **Secretaría Ejecutiva** le corresponde apoyar al Presidente en los asuntos de competencia del Pleno y/o del Órgano de Gobierno; elaborar los proyectos de acuerdos, correspondencia, circulares, actas y demás documentos que el Pleno y/o el Órgano de Gobierno dispongan y recabar las firmas de los Consejeros cuando los aprueben; coordinar la elaboración de proyectos de criterios para la organización y conservación de documentos y archivos de los sujetos obligados; así como coordinar la elaboración del proyecto de lineamientos y política general para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial.

A la **Dirección Jurídica Consultiva** le corresponde fungir como Unidad de Acceso a la Información; apoyar a la Secretaría Ejecutiva en sus acciones; realizar los trámites necesarios para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos que el Instituto deba divulgar por ese medio; custodiar la información reservada o confidencial cuando así sea solicitada por el Instituto; así como elaborar opiniones, estudios y proponer proyectos legislativos sobre iniciativas o actualizaciones de leyes, reglamentos y en

general, sobre cualquier ordenamiento jurídico relacionado con el ámbito de competencia del Instituto.

A la **Dirección de Administración y Finanzas** le corresponde proponer políticas generales, criterios técnicos y lineamientos de administración de recursos humanos, contabilidad, mantenimiento, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, intendencia, y todas aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto; presidir el Comité de Compras del ITAIP; auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos; así como mantener el inventario de los bienes propiedad del Instituto.

A la **Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión** le corresponde: elaborar y proponer proyectos que propicien una cultura de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales; proponer mecanismos de coordinación con las universidades públicas y privadas, así como con institutos tecnológicos y demás instituciones de educación superior, para que se incluyan en los programas de estudios, asignaturas sobre la transparencia y el acceso a la información pública, así como protección de datos personales; impulsar la integración de un centro de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, publicar todo tipo de información impresa sobre las funciones del Instituto y sobre el procedimiento, para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública; así como proponer y ejecutar la política de comunicación social.

A la **Dirección de Archivo e Informática** le corresponde la organización de los archivos del Instituto; proponer índices de evaluación a las páginas electrónicas de los sujetos obligados y llevarlos a cabo; elaborar por área una guía de los archivos con los que cuenta el Instituto; llevar un archivo que contenga la memoria documental del Instituto; proponer al Presidente el proyecto de infraestructura informática; así como desarrollar el sitio del Instituto en Internet y encargarse de su actualización.

Al **Órgano de Control Interno** le corresponde planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Instituto, así como inspeccionar el ejercicio del gasto, y su congruencia con el presupuesto de egresos; fijar los mecanismos de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que debe observar el Instituto; practicar auditoría a los servidores públicos del Instituto; conocer e investigar de oficio o a petición de parte, los actos,

omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como iniciar e instaurar el procedimiento administrativo correspondiente y presentar al Pleno el proyecto de resolución.

1.2.- El presupuesto del ITAIP

El presupuestó que el ITAIP ha manejado en sus primeros dos años de funciones ha sido el siguiente:

Cuadro 1.- Presupuesto asignado al ITAIP.

| Año | Presupuesto asignado |
|------------|-----------------------------|
| 2007 | 9, 347, 540.00 |
| 2008 | 31,213,426.44 |

Fuente: ITAIP (2008e).

http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008_tr02/art10/L_ejecucionpresupuestal/Presupuesto_autorizado_2008.pdf

Es de suponerse que para el 2009 el ITAIP presupuestará mayores recursos para el cumplimiento de sus actividades en un año en el que el derecho a la información podrá ser ejercido libremente por cualquier persona interesada en conocer la información que resguardan los sujetos obligados de Tabasco.

2.- El trabajo del ITAIP

A la fecha el ITAIP (2008c) ha emitido los lineamientos generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados¹ en el Estado de Tabasco, mismos que fueron publicados el 16 de abril de 2008 en el periódico oficial del Estado. Los lineamientos buscan precisar la forma en que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a la difusión de la información mínima de oficio, sin embargo es importante precisar que a más de 10 meses de haber entrado en vigor estas obligaciones, algunos sujetos obligados siguen incumpliendo muchas de sus funciones, entre ellos podemos mencionar a los partidos políticos, algunos municipios y algunas dependencias del Poder Ejecutivo (Arias, Hernández e Ireta *en prensa*)

Asimismo el ITAIP (2008d), ha generado los lineamientos para la presentación de los informes que deben rendir los sujetos obligados según establece la ley, teniendo que ser cuatro informes parciales y uno anual. Dichos lineamientos, publicados el 23 de agosto de 2008 en el periódico oficial del Estado, tienen por objeto homologar el formato, los plazos y criterios mínimos de organización y contenido que deben presentar los sujetos obligados ante el instituto. En estos informes los sujetos obligados deben señalar las actividades del Comité de Transparencia, sus obligaciones de transparencia, así como de las solicitudes de información registradas. Al mes de diciembre de 2008 los sujetos obligados han entregado tres informes parciales y se están preparando para integrar uno anual en el mes de enero de 2009.

Así mismo en este año 2008 muchas de las actividades del ITAIP giro en *convencer* a los sujetos obligados y a los responsables de las Unidades de Acceso a la Información de las bondades de la ley, y les ha ofrecido diversa actividades de capacitación que van desde seminarios, diplomados, semanas de transparencia, jornadas y obras de teatro. Así mismo el ITAIP ha ofrecido asesoría directas a los sujetos obligados que se han acercado al Instituto en busca de apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones y a raíz de la firma de convenio INFOMEX con el IFAI, ha realizado diversas sesiones de entrenamiento con los sujetos obligados (ITAIP; 2008, Asociación Ecológica Santo Tomás A.C., 2008).

¹ El ITAIP define como sujetos obligados a todas las entidades gubernamentales y de interés público; los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas.

2.1.- Las quejas

Por otra parte, debe recordarse que la reforma del mes de diciembre de 2007 prorrogaba por un año más el derecho de las personas para solicitar información a los sujetos obligados, sin embargo dejaba intacto la parte de las obligaciones de transparencia, por lo que uno de los trabajos fuertes del ITAIP en este 2008 fueron las resoluciones de quejas presentadas ante el incumplimiento de la información mínima de oficio, habiendo casos de sujetos obligados que hasta el mes de mayo del presente año no habían cumplido con la creación de sus portales de transparencia, así como de colocar a disposición de los interesados un equipo de cómputo (la segunda sección de este documento se basa en un profundo análisis de los resolutivos del ITAIP en esta materia, elaborado por Luis Miguel Cano López, asesor de la Asociación Ecológica Santo Tomás A. C., e integrante del proyecto de litigio estratégico y derechos humanos de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.). Es de destacar que hasta los primeros días del mes de diciembre el ITAIP había recibido más de 163 quejas, de las cuales había resuelto 68, y de igual modo es de mencionar que los resolutivos se hacen públicos en el portal de transparencia del Instituto.

En este apartado es importante señalar que para que el ITAIP actué ante algún incumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados es necesario que *alguien* presente dicha inconformidad ante este Instituto, en este caso mediante una queja, ya que el ITAIP solo puede actuar y sancionar a petición de partes. Así mismo es importante mencionar aquí que el mismo Instituto ha realizado evaluaciones de los portales de transparencia de los sujetos obligados, incluso en el informe de labores del 2007 (ITIP, 2008a), señala algunos porcentajes de sujetos obligados que a esa fecha no habían dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, sin embargo, dado que la LTAIPET le señala que solo puede actuar a petición de partes, esta actividad solo le puede servir al Instituto de referencia sin embargo no pueden actuar en consecuencia. Esto nos puede señalar lo importante de que sea la ciudadanía la que se mantenga vigilante de que se cumpla, apoyados en el ITAIP, con las obligaciones de transparencia.

2.2.- Los recursos de revisión

Otra de las tareas importantes que realiza el ITAIP es el de resolver los recursos de inconformidad de las personas que se inconforman ante las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información ante los sujetos obligados, esta actividad del Instituto no se había programado para el 2008, dada la reforma de diciembre del 2007, sin embargo hasta este momento el ITAIP ha recibido 21 recursos de revisión en relación a las respuestas

otorgadas por los sujetos obligados ante solicitudes de información. Lo anterior puede explicarse debido a la resolución de la Suprema Corte de Justicia la Nación que hizo posible que desde el mes de septiembre cualquier persona pueda ya solicitar información a los sujetos obligados por la ley de transparencia estatal. Al respecto, algunos estudiosos del tema señalan que la resolución de los recursos de revisión será la prueba de fuego del TAIP, porque será cuando demuestre su independencia como órgano garante del derecho a la información pública en Tabasco (Abreu, 2008, *comm.pers.*).

2.3.- Los Convenios

A la fecha el ITAIP ha celebrado diversos convenios con autoridades estatales y federales, destacando el convenio firmado entre el IFAI, el ejecutivo del Estado y el ITAIP, para la creación del SISTEMA INFOMEX², un sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales, sus respuestas, así como la presentación y resolución, en su caso, de recursos de revisión generados.

Otros convenios en materia de transparencia y acceso a la información se han firmado con la Universidad Olmeca, con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y con la Universidad del Valle de México (ITAIP, 2008).

2.4.- Publicaciones

Hasta estos momentos el ITAIP (2008b) únicamente tiene una publicación, y se trata de un compendio de la normatividad en la materia en el Estado denominado ***La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y ordenamientos correlativos***, presentado durante la semana de transparencia realizada en el mes de noviembre de 2008 en la capital del Estado.

² Convenio General de Colaboración celebrado entre el IFAI, el Poder Ejecutivo Estatal y el ITAIP, el 18 de Enero de 2008.

3.- Las resoluciones de quejas del ITAIP.³

A continuación se analizan algunas determinaciones del ITAIP recaídas a diversos recurso de queja, con base en lo cual podrá evaluarse si esa vía constituye un mecanismo efectivo para propiciar la transparencia, y si contribuye a que los sujetos obligados cumplan con su obligación de difundir información de oficio, que más que tener por fundamento el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, halla soporte en las fracciones V y VI del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Queja RQ/009/2008

Este recurso que es resuelto bajo la ponencia de la consejera del ITAIP Gilda María Berttolini Díaz, se presenta frente a incumplimientos de las obligaciones de transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), consistentes en no difundir la información mínima de oficio correspondiente a los incisos c), i), k), o), p), q) y t) de la fracción I, del artículo 10, así como el artículo 11 de la LTAIPET.

Sobre esta resolución, en primer lugar importa señalar que la determinación del ITAIP en torno a la oportunidad de la interposición del recurso de mérito es adecuada, pues al tratarse de omisiones respecto de información que de oficio debe estar difundida por los sujetos obligados, el plazo relativo debe contarse a partir de que las personas manifiestan su conocimiento de los hechos. En segunda instancia, también resulta correcta su decisión de no avalar el informe presentado por la CEDH en el que de forma genérica remite a su página electrónica afirmando que contiene la información que le corresponde publicar.

Ahora bien, por lo que hace a cada una de las supuestas omisiones de publicar la información mínima de oficio, de entrada el ITAIP cumple con la obligación de inspeccionar directamente los sitios electrónicos respectivos, a partir de lo cual resulta adecuada su decisión de exigir un enlace con el portal de transparencia de la CEDH, desde la página electrónica principal de este sujeto obligado. Llama también la atención favorablemente que determine que

³ Por Luis Miguel Cano López (2008), asesor de la Asociación Ecológica Santo Tomás A. C., e integrante del proyecto de litigio estratégico y derechos humanos de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.

no se cumple con las obligaciones de transparencia si solamente se publica una parte de la información mínima de oficio, como en el caso de los manuales de organización y procedimientos y los documentos que contienen sus políticas, incluyendo sus metas, objetivos y responsables de los programas operativos.

Por el contrario, puede considerarse una postura a mejorar, que ante la verificación de que no existe información publicada en rubros como el de los resultados de las auditorías practicadas a la CEDH y los índices de acciones, controversias y juicios en los que sea parte, en lugar de estimar que estas omisiones no constituyen incumplimientos totales a las obligaciones mínimas de transparencia, para bajo esa óptica declarar infundada en estas partes la queja de la persona denunciante y, por ende, simplemente recomendar al sujeto obligado informar si entra en esos supuestos, o de no ser el caso, informar en ese sentido, el ITAIP debiera adoptar un criterio uniforme y al igual que en la hipótesis anterior, decidir que existe una falta que es obligatorio corregir cada vez que se omite precisar si se cuenta o no con esa información.

En otro orden de ideas, certera vuelve a ser la determinación del ITAIP de no apreciar como un incumplimiento de las obligaciones mínimas de transparencia el hecho de que un sujeto obligado como la CEDH omite informar de oficio sobre asuntos que no le competen y para los cuales no tiene atribuciones, como lo relativo a padrones de beneficiarios de programas sociales aplicados. Siendo además adecuado que en esos casos, para mayor certeza de las personas, se pida a la autoridad que informe que no le corresponde tal función. Con el mismo criterio se decide el caso de los mecanismos de participación, punto respecto del cual es de resaltarse el acierto del ITAIP de no considerar con tal naturaleza participativa a que un sujeto obligado proporcione tan sólo un correo electrónico o indique el domicilio de sus oficinas de atención al público.

De igual modo, resulta acertado que el ITAIP determine como incumplimiento que la CEDH no publique los últimos documentos disponibles, como sucede en el caso de los informes anuales de actividades, en razón de que no es suficiente con que los sujetos obligados difundan algunos de esos informes, si no se tiene acceso a la información vigente, es decir, al del año más reciente.

Finalmente, es igualmente correcto que el ITAIP mantenga su estándar de no considerar cumplidas las obligaciones de transparencia si solamente se publica una parte de la información mínima de oficio, ahora para el caso de la calendarización de las reuniones públicas y sesiones de trabajo de la CEDH, en torno a las cuales se omite la difusión de sus respectivas minutas o actas. No obstante lo cual, parece aconsejable que frente a un número mínimo de

actividades calendarizadas, como acontece respecto de este sujeto obligado, el ITAIP recomendará que se difundiera por expreso si son las únicas realizadas, como lo hace en lo tocante a las minutas de las reuniones en las que se toman las decisiones trascendentales para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

2. Queja RQ/013/2008

Este recurso que es resuelto bajo la ponencia del consejero del ITAIP Arturo Gregorio Peña Oropeza, se presenta igualmente frente a incumplimientos de las obligaciones de transparencia de la CEDH, consistentes en no difundir la información mínima de oficio que le impone el artículo 10, fracción I, incisos b) y p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por que el sujeto obligado incumple con la Ley de referencia al no publicar su fotografía.

Lo primero a notar es que sin importar el cambio de ponencia, el ITAIP conserva los criterios ya relatados sobre oportunidad de la presentación del recurso y exigencia de precisión del informe rendido por los sujetos obligados. Y por lo que hace a la información omitida, destaca como decisión acertada que se admita como incumplimiento por parte de la CEDH que no publique los formatos correspondientes a los trámites de los servicios que presta, cuando por otro lado, exige el llenado de los mismos a las personas. Por último, parece adecuado que se interprete la queja del particular a fin de puntualizar a qué fotografías se refiere, aunque sólo sea para el efecto de no darle la razón en ese tema, con base en que tal publicación no es obligatoria en términos de ley.

3. Queja RQ/038/2008

Este recurso que es resuelto bajo la ponencia del consejero del ITAIP Arturo Gregorio Peña Oropeza, se presenta frente a incumplimientos de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Cárdenas, consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 10, fracción I, incisos b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), m), o), q), r), s) y t) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y fracción V, incisos b), c), d), e), f), g), h) e i), del propio numeral.

Nuevamente, conviene resaltar que el ITAIP mantiene su buen criterio sobre oportunidad de la presentación del recurso. Por otra parte, es de celebrarse que ante la postura esgrimida en el informe del sujeto obligado en el sentido de tratar de excusar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia por razones económicas y de carencias tecnológicas, se decida considerar inatendibles esas manifestaciones por respeto al alcance del

principio de máxima publicidad a la luz del cual debe interpretarse el derecho de acceso a la información, acorde al artículo sexto constitucional, completado a su vez por el vínculo entre ese derecho y el diverso de participación en asuntos públicos.

Pero no sólo eso, sino que en esta resolución del ITAIP se emplea la vertiente del derecho a la información que lo relaciona con el derecho a la verdad, de manera tal que esta concepción como derecho a la información veraz le sirve para apreciar que se encuentra prohibido que se proporcione información incompleta, ejercicio argumentativo en el cual se apoya en un precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más destacable aún, que esta interpretación se adopte tomando en consideración que para ese momento, el derecho de formular solicitudes de información estaba suspendido en Tabasco.

Con ese posicionamiento preliminar, no extraña que después de un repaso de las restantes disposiciones normativas aplicables, el ITAIP concluya que todo Ayuntamiento en el Estado de Tabasco se encuentra constreñido a tener una página de internet en la que debe publicar la información mínima de oficio, en razón de lo cual lo argumentado por el sujeto obligado no excusa sus deberes.

Mención especial amerita también que el ITAIP le recuerde al Ayuntamiento de Cárdenas su obligación de contar con un vínculo a su propio sitio de internet, visible desde la página y el portal de transparencia iniciales de aquel sujeto obligado. Y por lo que toca a las omisiones concretas que se le reclaman, vale la pena destacar que ante incumplimientos parciales se responda con estimar fundada parcialmente la queja formulada por el particular y, por consecuencia, exigir los ajustes correspondientes. Asimismo, importa mencionar que resulta acertada la decisión de contrastar las obligaciones de transparencia con los lineamientos conducentes, sobre todo cuando estas disposiciones amplían o detallan los preceptos legales, pues esta manera de proceder es congruente con una interpretación *pro personae* especializada.

Simplemente para hacer conciencia de la utilidad de esta determinación, podría pensarse que sin la exigencia del ITAIP de publicar completa la información presupuestaria o la de contratación llevada a cabo por los sujetos obligados, no sería posible desplegar una contraloría social eficaz respecto de esos rubros.

Por último, otro buen criterio adoptado con motivo de esta resolución consiste en que frente a omisiones absolutas, no sólo se declara fundada la queja presentada por el particular y se exige la publicación de la información, sino que incluso se recuerda la obligación para el Ayuntamiento de Cárdenas

en el sentido de que si no se difunden ciertos datos por no haber acontecido los hechos que los pudieran generar, de cualquier modo es su deber señalarlo así. Con esto en mente, es posible afirmar que el ITAIP ha avanzado su postura en comparación con lo sustentado en la queja RQ/009/2008 respecto de las auditorías practicadas e índices de acciones, controversias y juicios de mérito.

En contraste, la única parte que en esta tercera resolución puede dar lugar a mayores reflexiones para seguir desarrollando criterios acertados en torno al derecho de acceso a la información, es posible encontrarla en la interpretación del ITAIP sobre el cumplimiento del estándar vinculado con la difusión de oficio de toda otra información que sea de utilidad para el ejercicio de ese derecho fundamental, pues de momento la disposición relativa la entiende de observancia discrecional para los sujetos obligados, más que como norma de cierre del principio de máxima publicidad y como determinante del carácter abierto, enunciativo y no limitativo, del listado de información mínima de oficio.

4. Queja RQ/039/2008

Este recurso que es resuelto bajo la ponencia del consejero del ITAIP Jorge Abdo Francis, se presenta frente a incumplimientos de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Comalcalco establecidas por el artículo 10, fracción I, incisos c), e), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s), y fracción V, incisos b), c), d), e), f), g), h) e i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tres comentarios novedosos suscita esta resolución, todos positivos, pues en primer lugar el ITAIP empieza a tomar las precauciones elementales para advertir a las partes en el recurso sobre sus derechos a la protección de sus datos personales y a manifestar expresamente si las pruebas aportadas deben considerarse como reservadas o confidenciales. Además, no duda en aplicar la regla consistente en que ante la falta de informe por parte del sujeto obligado se sigue la presunción de ser ciertos los hechos alegados en el escrito de queja, situación respecto de la cual vale la pena añadir como sugerencia para evitar la indefensión de las autoridades, que es deber del ITAIP asegurarse de que las notificaciones practicadas se hagan con quien tenga su representación legal.

También parece conveniente destacar que el ITAIP añade como fundamento de su competencia para conocer y resolver el recurso de queja, preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos la fracción IV del párrafo segundo de su artículo sexto, en la que se establece el mandato para contar con mecanismos de acceso a la información

y procedimientos de revisión expeditos, sustanciados ante organismos especializados e imparciales.

Por supuesto, se conserva el criterio sobre oportunidad de la presentación del recurso. De la misma manera, se mantiene la buena práctica de emprender un repaso de la normativa aplicable, incluida la constitucional, para exhibir el fundamento de las obligaciones de transparencia del Municipio de Comalcalco. Aparte de lo anterior, y debido a que este sujeto obligado incumple casi por completo con su deber de difundir información mínima de oficio, sólo resta por señalar que el ITAIP aplica bien la presunción comentada, toda vez que no deja de contrastar cada omisión denunciada con la inspección por él realizada.

5. Queja RQ/040/2008

Este recurso que es resuelto bajo la ponencia de la consejera del ITAIP Gilda María Berttolini Díaz, se presenta frente a incumplimientos de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Cunduacán, consistentes en el incumplimiento de lo estipulado por el artículo 10, fracción I, incisos g), i), j), k), l), m), n), o), r), s), t) y la fracción V incisos b), c), d), e), f), g), h), i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En comparación con la resolución previamente reseñada, falta que se advierta sobre el derecho a la protección de los datos personales, así como que el ITAIP funde su competencia en preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, ello no demerita el análisis constitucional emprendido para destacar la importancia del derecho de acceso a la información con el que se busca contribuir a la contraloría social de las acciones gubernamentales, su vínculo con el derecho a la verdad y el papel del principio de máxima publicidad, todos ellos elementos que condicionan el repaso de la normativa aplicable que da sostén a los deberes de transparencia y que llevan a concluir que los Ayuntamientos Municipales como Cunduacán se encuentran obligados a difundir su información a través de medios electrónicos.

Una vez comentado ese marco normativo, de esta resolución también conviene destacar que, de nueva cuenta, ante un informe por parte del sujeto obligado carente de precisión a la hora de contestar la queja interpuesta por la persona involucrada en el caso y en el que solamente se menciona que la información mínima de oficio que aparece en la página electrónica correspondiente, será completada paulatinamente para ponerla a disposición del público, el ITAIP decide basar su propia determinación en la inspección

realizada por sí mismo, a partir de lo cual advierte varios incumplimientos del Municipio de Cunduacán.

En esas coordenadas, únicamente resta por hacer dos señalamientos. Uno, que en los apartados en que se está en presencia de un cumplimiento parcial de las obligaciones de transparencia, como son el de la ejecución del presupuesto de egresos, por una parte, así como el de la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal y el del catálogo de localidades y la metodología empleada para su conformación, por la otra, resulta adecuado que el ITAIP adopte como determinación declarar, al menos, parcialmente fundada la queja interpuesta. Dos, continúa sin apreciarse un incumplimiento a la obligación de publicar toda otra información útil, siempre que se difundan algunos documentos adicionales.

6. Queja RQ/042/2008

Este recurso que es resuelto bajo la ponencia del consejero del ITAIP Arturo Gregorio Peña Oropeza, se presenta frente a incumplimientos de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Nacajuca, consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 10, fracción I, incisos c), g), i), k), m), n), o), q), y r) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y fracción V, incisos b), c), d), e), f) e i), del citado artículo.

Resalta de este recurso que el ITAIP acertadamente decida no otorgar valor alguno al informe enviado por el sujeto obligado vía electrónica sin firma alguna y, en consecuencia, tener por ciertas las omisiones denunciadas. A la par, en contraste con el más alto estándar marcado hasta ahora en las resoluciones analizadas, falta que se advierta sobre el derecho a la protección de los datos personales, así como que se funde la competencia del mencionado Instituto en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un comentario particular merece lo concerniente a la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, pues en esta ocasión el ITAIP acuerda tener por cumplido el deber respectivo en virtud de que el sujeto obligado tiene en su portal electrónico un espacio dedicado a la atención ciudadana con el cual posibilita que las personas le envíen correos, bajo la suposición de que los mensajes hechos llegar por esa vía al Municipio de Nacajuca son tomados en cuenta para determinar las acciones a seguir en las diferentes materias involucradas. En ese contexto, no se acredita la manera en que se valora la opinión ciudadana y, por tanto, tal decisión resulta incorrecta, razón por la cual, será de utilidad dar argumentos para mejorar esta práctica.

7. Queja RQ/047/2008

Este recurso que es resuelto bajo la ponencia de la consejera del ITAIP Gilda María Berttolini Díaz, se presenta frente a incumplimientos de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Jonuta, consistentes en el incumplimiento de lo estipulado por el artículo 10, fracción I, incisos c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y la fracción V incisos b), c), d), e), f), g), h), i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Salvando lo mejor para el final de este recuento de resoluciones, el ITAIP aporta una decisión fundamental para el avance de la transparencia al definir que todo Municipio en el Estado de Tabasco, sin importar su población, tiene ya la obligación de contar con sistemas electrónicos para que las personas hagan uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, pues la misma se deriva de su marco normativo local. Con ello, aquella autoridad deja muestra de una interpretación favorable a los derechos humanos que amplía los contenidos mínimos de nuestra Constitución Política, dado que no debe olvidarse que en el régimen transitorio que acompañó a la reforma al artículo sexto constitucional publicada en julio de 2007, se había fijado un plazo de dos años para contar con dichos sistemas y que esta puesta en operación no abarcaba necesariamente a Municipios con menos de setenta mil habitantes.

Junto con la anterior determinación, el ITAIP emite otra decisión adecuada con la que resulta aconsejable cerrar el presente estudio, consistente en no dar por cumplido el deber de difundir la información correspondiente a las remuneraciones totales de las personas que laboran al servicio de los sujetos obligados, si no se ajusta estrictamente a las pautas mencionadas tanto en ley como en los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, a partir de lo cual, nuevamente es posible afirmar que se sigue un estándar favorable al derecho de acceso a la información, al extender las obligaciones legales en favor de incrementar los niveles de transparencia y de rendición de cuentas.

4.- Conclusiones

El ITAIP es un órgano autónomo de reciente creación en Tabasco y que funge como el órgano garante del derecho a la información pública en el Estado. Buena parte de su trabajo en el 2008 se ha desarrollado con motivo de la resolución de quejas ante el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la ley, esto dado en gran medida a que hasta principio de septiembre de 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que cualquier persona puede solicitar información en manos de los sujetos obligados por la ley en Tabasco, por lo que las solicitudes de información están fluyendo a cuenta gotas y en consecuencia los recursos de revisión están llegando en menor medida al Instituto.

Otra actividad a la que le ha dedicado tiempo y recursos el ITIAP es la capacitación de los sujetos obligados para que den cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, lo que no necesariamente se ha manifestado en un mayor cumplimiento de sus obligaciones, como Arias, Hernández e Ireta (2008), han demostrado.

Así mismo el ITAIP ha invertido apreciables esfuerzos en la capacitación para el manejo del sistema INFOMEX que a partir del 8 de diciembre funciona en Tabasco.

Puede concluirse válidamente que el ITAIP se mantiene a la vanguardia en la defensa del derecho de acceso a la información, al menos por lo que se desprende de la pequeña muestra de resoluciones analizadas y concernientes a recursos de queja, razón por la cual la sociedad tendrá que seguir monitoreando a esa autoridad a fin de cerciorarse de que no aparezcan retrocesos en sus interpretaciones, y sobre todo, para asegurarse de que estos buenos criterios también se sigan manteniendo a la hora de resolver los recursos de revisión.

Pendiente quedará vigilar el apego a los plazos dentro de los procedimientos de transparencia por parte de todos los entes involucrados, pasando por el importante tema del nivel de cumplimiento de las resoluciones del ITAIP a cargo de los sujetos obligados, con el objeto de conocer si es necesario reforzar las medidas para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, hasta cuestiones estructurales que posibiliten a esa institución mantenerse con total autonomía.

Una de las tareas pendientes del ITAIP es empezar a socializar el uso del derecho a la información entre el ciudadano de a pie, siendo el reto que cualquier persona encuentre un uso de la información pública y un reto para el Instituto hacer válido este derecho en Tabasco.

5.- Bibliografía

Asociación Ecológica Santo Tomás A.C. 2008. **Cd de audios de entrevistas.** La transparencia gubernamental en Tabasco. Proyecto de Investigación. Asociación Ecológica Santo Tomas A.C.-INDESOL. Villahermosa, Tabasco.

Cano L, L.M. 2008. **Una evaluación del desempeño del instituto tabasqueño de transparencia y acceso a la información pública (ITAIP).** Asociación Ecológica santo Tomas A.C. Villahermosa, Tabasco, México.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2008. **Acuerdos y convenios.** <http://www.itaip.org.mx/transparenciaestatal.aspx>. Consultado el 10 de noviembre del 2008.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2008a. Informe de Labores 2007. Villahermosa, Tabasco, México. http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008_tr02/art10/p_infomeanual/PRIMER_INFORME_ANUAL_DE_LABORES.pdf. Consultado el 10 de noviembre del 2008.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2008b. **La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y ordenamientos correlativos.** Villahermosa, Tabasco.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2008c. Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado De Tabasco http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia/estructura_organica/marco_juridico/LINEAMIENTOSTRANSAPRENCIA.pdf. Consultado el 10 de noviembre del 2008.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2008d. Lineamientos para la Presentación de los Informes que deben rendir los Sujetos Obligados. http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008_tr02/art10/b_tramitesformatos/LINEAMIENTODEINFORMES.pdf. Consultado el 10 de noviembre de 2008.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2008e. Presupuesto.

http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2008_tr02/art10/L_ejecucionpresupuestal/Presupuesto_autorizado_2008.pdf. Consultado el 10 de noviembre de 2008.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2008f. Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.

http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia/estructura_organica/marco_juridico/REGLAMENTOINTERIORITAIP.pdf. Consultado el 10 de noviembre del 2008.